



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Relación entre la preterición de herederos forzosos en la
sucesión intestada notarial y el no registro familiar en el
Reniec**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Soncco Mora, Vanesa (orcid.org/0000-0002-2435-8555)

ASESOR:

Dr. Huaroma Vasquez, Augusto Magno (orcid.org/0000-0003-3335-6073)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extra Judicial.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

Sin mis padres, la realización de mi proyecto de estudio no habría sido posible. Me empujaron en el camino de la vida y me dirigieron con gran perspicacia a través de su compromiso, esfuerzo y trabajo duro.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad César Vallejo por permitirme alcanzar mi objetivo.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice De Tablas.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías y subcategorías	22
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	23
a) Técnicas.....	23
b) Instrumentos.....	23
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	24
3.8. Métodos de análisis de datos.....	24
3.9. Aspectos Éticos.	25
IV. RESULTADOS.....	25
V. DISCUSIÓN	31
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	37

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38
ANEXOS	1
ANEXO N° 1.....	2
ANEXO N°2A	3
ANEXO N°2B	9
ANEXO N°2C	13
ANEXO N° 03.....	16

Índice De Tablas

Tabla 1 Categorías y subcategorías de estudio..... 22

Tabla 2 Validación de Instrumentos..... 23

Resumen

El propósito de este estudio fue plantear una solución a un problema evidente que se materializa en la realidad, el cual tiene que ver con la sucesión intestada notarial; donde muchas veces no se incluyen a todos los hijos como herederos a pesar de que estos están considerados por la ley como herederos forzosos del causante. Esta situación conlleva a que se tenga que llegar a un proceso judicial de petición de herencia, resquebrajando las relaciones familiares, generando mayor carga procesal para los juzgados y generando gastos económicos y de tiempo. Es por ello que es pertinente crear un registro familiar en el RENIEC, lo cual permitirá que se evite este tipo de problemas; por lo tanto, y a efecto de realizar la investigación utilicé un enfoque cualitativo el cual permitió investigar todos los aspectos del tema basado en principios teóricos e información que se da en la realidad la cual la captamos mediante las entrevistas; del mismo modo se tuvo como tipo de investigación una de carácter básica o pura y como diseño de investigación la teoría fundamentada, a partir de ello, se buscó generar nuevos conocimientos que contribuyan a mejorar nuestra regulación jurídica.

Palabras Clave: Herederos forzosos, preterición, sucesión intestada notarial.

Abstract

The purpose of this study was to propose a solution to an evident problem that materializes in reality, which has to do with notarial intestate succession; where often not all children are included as heirs despite the fact that they are considered by law as forced heirs of the deceased. This situation leads to the need to go through a judicial process to petition for inheritance, breaking down family relationships, generating a greater procedural burden for the courts and generating economic and time expenses. That is why it is pertinent to create a family registry in the RENIEC, which will allow this type of problem to be avoided; therefore, and in order to carry out the research, I used a qualitative approach which allowed us to investigate all aspects of the subject based on theoretical principles and information that occurs in reality, which we captured through interviews, in the same way it was taken as a type of investigation one of a basic or pure character and as a research design the grounded theory, from this, it was sought to generate new knowledge that contributes to improve our legal regulation.

Keywords: forced heirs, preterition, notarial intestate succession

I. INTRODUCCIÓN

La pandemia COVID 19, es un acontecimiento mundial que generó consecuencias en todos los elementos de la vida social, en especial durante los años 2020 - 2021, en efecto en el contexto de la pandemia ocurrieron problemas laborales causados por la paralización de varias actividades económicas, asimismo se vieron afectados diversas cuestiones sociales, como la muerte de personas y sus ramificaciones legales. Según el Sistema Nacional de Información sobre muertes, más de 180 mil personas han muerto a causa de esta enfermedad desde el comienzo de la epidemia. (SINADEF, 2021)

Nuestro país, no fue ajeno a esta problemática y los acuerdos de herencia que han podido aplicar las familias afectadas por estas desagradables consecuencias han sido esencialmente inexistentes, no sólo por la imprevisibilidad de los efectos del virus en cada individuo infectado, sino también por la imprevisibilidad de los efectos, y sobre todo por la cultura social de los peruanos o la mayoría de las personas retrasan o no toman decisiones sobre la transmisión de sus bienes tras el fallecimiento.

Al respecto Varsi et al. (2020), sostienen que, con su elevada tasa de infección y mortalidad, la pandemia de COVID-19 cogió al mundo por sorpresa. Esta falta de previsión ha provocado un aumento exponencial del número de procedimientos notariales y judiciales destinados a identificar a los herederos del fallecido (causante).

La principal diferencia entre ambas instituciones es que la sucesión testamentaria surge de la propia persona que la otorga, que define quién heredará y cómo, si esta voluntad no incumple los límites exigidos, a diferencia de la sucesión intestada, que deriva de un mandato legal, por el que la ley dicta quién debe heredar y en qué proporción, la sucesión testamentaria no tiene base legal.

Así, la sucesión testamentaria permite al testador elegir a sus herederos en su testamento (La sucesión puede incluir, por ejemplo, a la descendencia no reconocida o a terceros a los que deja libremente una parte de sus bienes), además

de poder especificar el modo de distribución de su patrimonio, el testador puede designar qué bienes pertenecen a cada heredero, siempre que no se afecte a la parte de una herencia de la que no se puede disponer sin restricciones. (2/3 o la mitad).

Si no se ha redactado ningún testamento, o si se ha redactado un testamento, pero se ha comprobado que es sustancial o totalmente defectuoso, debe seguirse el procedimiento de declaratoria de herederos, el proceso en el que el notario público o el tribunal anuncian los herederos del fallecido y, si es posible, la conformación de la herencia del difunto, es decir, el patrimonio del fallecido. Es esencial tener en cuenta que, en el marco de la sucesión intestada, no existe la posibilidad de que los bienes no se distribuyan de forma equitativa o de que los herederos no forzosos participen en la sucesión.

A la luz de lo anterior, es crucial que las personas obtengan asesoramiento legal y dirección al ejecutar un testamento o manejar una sucesión intestada, en ambos casos, se requiere la realización de declaraciones y la presentación de papeles que necesitan unas formalidades particulares; el incumplimiento de estas formalidades suele provocar retrasos no sólo en la realización de los respectivos procesos, sino también en la finalización de los respectivos procedimientos, Sin embargo, también pueden dar lugar a una futura declaración de nulidad o invalidez de los resultados obtenidos con ellos.

En esta investigación, examinamos un componente particular de la pandemia, a saber, la preterición de los beneficiarios obligatorios en la declaratoria de herederos ante notario en 2020 y 2022, enfocándonos en una propuesta de solución; al respecto conocemos que muchas personas se aproximaron a sedes notariales a solicitar sucesiones intestadas, por el deceso repentino por COVID 19 u otro motivo, de sus familiares; quienes no contaban con un testamento, situación que se vio evidenciada en los trámites de sucesiones intestadas en estos últimos años.

Ante estos hechos se evidenció una gran problemática, referida a que en los procedimientos de declaratorias de herederos en vía notarial, existen muchas

personas que no fueron consideradas dentro del trámite notarial, ello debido a diversas situaciones entre ellas la posible mala fe de los solicitantes quienes al iniciar un trámite notarial de sucesión, no consignan a más herederos forzosos, a ello se suma la inexistencia de un sistema operativo eficaz que ayuda al operador notarial a conocer quiénes son todos los herederos forzosos de un causante, con el objeto de evitar futuros procesos judiciales que son largos, tediosos y costosos.

Ante la dificultad señalada, sugerimos la inserción de los nombres de los descendientes en el archivo del RENIEC de todos los peruanos, para que el operador notarial pueda buscar a los sucesores forzosos del fallecido, teniendo así un trámite más eficaz y sin generar mayores problemas a aquel heredero preterido; así también, si en el caso uno de los herederos forzoso en el momento oportuno no se apersona a la tramitación (estando debidamente emplazado y con pleno conocimiento de la tramitación), pueda realizar el procedimiento de forma posterior, en sede notarial; siendo tramitada su incorporación como un proceso no contencioso. Para ello se debería ampliar la ley notarial y de los procesos no contenciosos, dado que la sucesión intestada notarial es meramente declarativa. Siendo así evitaríamos que el heredero forzoso preterido inicie un proceso de herencia, que le genere mayores gastos en tiempo y en costos.

Por todo lo expuesto formulamos las siguientes interrogantes: **Como planteamiento del Problema** ¿Qué relación existe entre la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en el RENIEC? Y como **problemas específicos** i) ¿Cuáles son las consecuencias que desencadena la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial? ii) ¿Qué mecanismos se deben adoptar para evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial? iii) ¿De qué manera se simplificaría la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales?

Mi trabajo tuvo una **justificación teórica**, puesto que el tema tratado cuenta con información suficiente con la que se buscó establecer la relación que existe entre la preterición de beneficiarios hereditarios obligatorios y la no existencia de registro familiar en el RENIEC, la finalidad del trabajo fue establecer la relación existente

entre nuestras categorías de estudio y plasmar la necesidad de contar con un mecanismo que el RENIEC brinde información completa y veraz sobre los herederos de las personas siendo una investigación inédita que podrá ser utilizada por los investigadores que lo vean por conveniente. Respecto a la **justificación práctica**, se debe mencionar que constantemente se excluyen a herederos legítimos en el proceso no contencioso de sucesión intestada vía notarial, por lo que existe un problema que se materializa en la realidad siendo necesario plantear una solución este caso relacionado con el registro familiar por el RENIEC. Por último, en lo que respecta la **justificación metodológica** en el presente estudio se recolectó la información mediante el análisis bibliográfico y las entrevistas de tal forma que se pudo extraer un mayor conocimiento sobre las categorías de estudio permitiendo realizar un análisis pormenorizado que culminaron con las conclusiones y recomendaciones.

Se tuvo como **Objetivo general** Determinar la relación que existe entre la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en el Reniec y **como objetivos específicos I)** Identificar las consecuencias de la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial. **II)** Proponer mecanismos para evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial **III)** Fundamentar la manera de simplificar la incorporación de preteridos en las declaratorias de herederos

Ante los problemas planteados formulamos como **supuesto general** El no registro familiar en el RENIEC posibilita la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial. **Y como supuestos específicos i)** Conflictos familiares, carga procesal judicial, desgaste emocional, pérdida de tiempo y dinero. **II)** La preterición de herederos forzosos en la tramitación de sucesiones intestadas, se puede evitar implementando datos en las fichas personales del Reniec consignando los nombres y DNI de los descendientes de primer grado. **III)** La incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales, se simplificaría a través de un trámite notarial para ello será necesario la inclusión del heredero preterido como un asunto no contencioso de competencia notarial.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes internacionales

Villareal (2019) en su investigación enfocada en los bienes hereditarios en la sucesión concluye: que la ley de Ecuador permite la sucesión a los parientes más cercanos del fallecido. Según el concepto de primacía, es evidente que los hijos tienen derecho a la herencia junto al cónyuge superviviente. En el caso de los derechos sucesorios, el tribunal determina el reparto del patrimonio del fallecido, distribuyéndolo a partes iguales entre los herederos. Si un heredero ha fallecido, su parte se distribuirá proporcionalmente entre los herederos supervivientes. Coincidimos con el autor internacional en que el derecho sucesorio da prioridad a los hijos, seguidos de los padres, luego de los hermanos, después del cónyuge y, por último, del Estado. En este sentido, los bienes del fallecido son exclusivos de todos los herederos; así lo establece el tribunal, que analizará el patrimonio del fallecido y lo distribuirá por igual entre todos los herederos.”

Así mismo se encontró a Mayo, (2016) en su tesis relacionada con la **asignación legal de los bienes de una persona fallecida (artículo 1540 Código Civil de Veracruz)**” Concluyó: “La sucesión y la herencia tienen una conexión idéntica o sinónima. La transmisión de estos bienes, créditos y responsabilidades al sucesor, desde esta perspectiva”.

“La sucesión intestada es secundaria a la sucesión testamentaria, además, se produce cuando no hay testamento, el testamento es nulo por razones ex post facto o el heredero testamentario no puede o no quiere recibir la herencia, el hecho de que el momento de la citación del heredero intestado no siempre coincida con el momento del fallecimiento del causante permite concluir que el heredero intestado es anterior al causante”.

De igual manera tenemos a Morales, (2007), en su tesis que analiza el **proceso sucesorio intestado** donde se concluyó: “Al ser un corpus legislativo en el que los derechos coinciden y no se destruyen por la muerte vía representación, se reconoce que el derecho guatemalteco está destinado a defender la ley y las circunstancias que ayudan a determinar la voluntad del difunto, así, el proceso de

sucesión múltiple permite evitar la repetición de las condiciones previstas, es decir, no gestionar los procesos en una sola fase. Asimismo, la familia tiene derecho a heredar más como consecuencia de su asistencia conjunta y su unión familiar.”

En el escenario Nacional

Encontramos a Huamán, (2021) en su tesis **“Inclusión de un heredero preterido como cuestión de competencia notarial no impugnada”** cuyas principales conclusiones son: “Además del procedimiento judicial, la inclusión de un heredero preterido podría demostrarse por la administración efectiva y responsable del notario de los asuntos que se le encomiendan en virtud de la Ley 26662 y otras leyes conexas, el proceso sugerido trataría la cuestión de los herederos preteridos tanto en las sucesiones testamentarias como en las intestadas utilizando la competencia notarial y un tema no contencioso. Sin embargo, el enfoque sugerido necesita la aprobación afirmativa de los herederos mencionados en el testamento o la declaración de sucesión intestada”.

De la misma forma a Cámara y Romero, (2020) en su tesis **“Acción notarial en Perú para herederos preteridos en circunstancias de sucesión intestada”** siendo sus principales conclusiones:

“A partir de los comentarios de los entrevistados, se realizó el estudio de casos y de documentos, a falta de un expediente personal del RENIEC y basándose únicamente en los hechos expuestos por los demandantes, es evidente que sus derechos fueron vulnerados, incluidos los nombres y números de la Seguridad Social de los hijos. Estas situaciones son utilizadas por parte de coherederos deshonestos que utilizan a los notarios para tramitar las sucesiones intestadas, quitándoles su parte de la herencia”.

Así como también encontramos a Córdova, (2020) en su tesis **“Acción notarial en Perú para herederos preteridos en circunstancias de sucesión intestada”**. cuyas principales conclusiones fueron:

“En la práctica, el método unilateral ubicado en el artículo 39 de la Ley N° 26662 es una de las razones más frecuentes de la preterición en las sucesiones intestadas. El método individual de declaratoria de herederos excluye a los herederos (preteridos), lo que socava su derecho a la división de la herencia a través de engorrosas acciones judiciales. Si los herederos consintieron inicialmente por vía notarial el anuncio de la sucesión intestada, se recomienda extenderlo a los herederos preteridos a través de un procedimiento notarial no contencioso en la misma línea”.

“La inclusión de los herederos preteridos mediante un notario no requiere un análisis jurídico exhaustivo de la norma establecida en el artículo 818 del Código Civil, ya que se trata de una mera declaración de todos los herederos que han sido convocados al reparto. Esto ayudaría a restablecer los derechos de los herederos preteridos y reduciría la carga administrativa de los tribunales.”

También Bejar, (2017), *“La exclusión de los herederos forzosos de la herencia en el proceso de sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39 de la Ley 26662”*. Su conclusión fue: “Se ha argumentado que las garantías establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 26662 no pueden proporcionar una sucesión intestada justa y eficiente, lo que da lugar a la invalidación del derecho heredado y al inicio de procedimientos judiciales como consecuencia del proceso unilateral y a partir de este tema. Tal y como lo expone el autor, estoy de acuerdo en que existe una afrenta a los derechos de la herencia y, por tanto, la acción de acudir a los tribunales, lo que requeriría tiempo, dinero y luchas familiares, sin embargo, al recurrir a un notario para realizar la declaración de herederos, Uno de los objetivos de la titulación es ofrecer claridad jurídica, lo que a su vez confirma en parte la buena fe del demandante”.

En la misma línea Espilco (2019) en su tesis *“Ejecución del derecho de petición de herencia y conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2018.”* Concluye: “Dado que nuestro sistema jurídico reconoce el derecho a heredar como un derecho básico, la capacidad de solicitar una herencia ha dado lugar a la seguridad jurídica la herencia es una disposición legal. En cambio, los conflictos por la herencia son consecuencia de diversos factores, como la codicia y

la ambición, como no hay fundamento jurídico para estas reclamaciones, que tratan de imponer la injusticia, estas demandas son frecuentes. Es crucial porque contrarresta las disparidades del heredero que intenta tomar posesión de todos los bienes heredados sin tener en cuenta los derechos de los demás beneficiarios. En efecto, se producen litigios sucesorios y se menoscaba la disponibilidad de la herencia, implica que el heredero excluido puede presentar una petición de nulidad del acto o pedir heredar en el futuro, lo que abre la puerta a la impugnación judicial. Es fundamental reconocer que los litigios son consecuencia de la avaricia, el maltrato, la apropiación exclusiva de los bienes del fallecido para disponer de ellos en su totalidad y, en consecuencia, la usurpación “.

Paredes, (2018), “La exclusión de los herederos descendientes y los derechos hereditarios en los casos de sucesión intestada, Perú, 2018” para obtener el título de Abogado, Universidad Cesar Vallejo. Se buscó establecer cómo impacta la falta de herederos descendientes en los derechos hereditarios. El autor concluye que. “La exclusión de los herederos descendientes tiene un impacto significativo en los derechos sucesorios de la Ley de Sucesiones Intestadas, ya que se les niega un derecho constitucionalmente garantizado. Sobre todo, si la ley se extiende a todos los niños, independientemente de que sean biológicos, solteros o adoptados (artículo 818 de la Constitución), ya que todos tienen los mismos derechos (art. 818 C.C.). Conclusión: En Sucesiones Intestadas, Perú, en el año 2018, la omisión fraudulenta de herederos descendientes tiene un impacto importante en los derechos hereditarios, ya que las personas que conocen la existencia de sus coherederos los borran para obtener beneficios económicos. El autor señala correctamente que el omitente viola los derechos constitucionales de uno o varios herederos forzosos al excluirlos, pero lo hace en beneficio propio. También cree que la vinculación de los datos del RENIEC podría ser una opción viable, ya que permitiría determinar con precisión el número de herederos del fallecido, lo que significaría que los hijos nacidos fuera del matrimonio también se beneficiarían de este derecho “.

Huamán, (2017) “Sucesión intestada notarial para el heredero preterido que, por razones justificadas, no pudo comparecer en el juzgado a tiempo – 2017”. “Alude a la ley 26662 y señala que no prevé ningún recurso para los herederos que se

retrasaron pero tenían una causa justificada, mencionando que se deben considerar los siguientes casos: que el heredero está en la cárcel, que el heredero está enfermo y, en cualquier caso, que el heredero no se encuentra en el país, alega que, por esta causa, el heredero no puede heredar antes de permitir una prórroga de la declaración de herederos, debe haber un remedio que considero una laguna legal, a saber, que este en un caso de sucesión intestada notarial, el heredero debe demostrar la ausencia del difunto. Entrada o permanencia de una persona u objeto en el lugar de otra; esta es la traducción literal de la palabra española sucesión del diccionario". Por tanto, sucesión y herencia patrilineal son iguales. La sucesión es el proceso legal de transferencia de derechos y obligaciones de un individuo a otro. Aquellos a quienes se transmiten asumen las responsabilidades de sus predecesores. La sucesión es la transferencia legal de derechos y responsabilidades de un individuo a otro. Aquellos a los que se les transmiten asumen las obligaciones de sus predecesores".

Categoría 1: Los herederos forzosos

Los herederos forzosos son aquellos que están emparentados con el difunto por sangre o matrimonio y no pueden ser privados de la parte legítima, o intangible, de la herencia. se trata de los hijos y otros descendientes, los padres y otros ascendientes, y el cónyuge o pareja de hecho superviviente. Los miembros de la familia que entran en las tres primeras líneas de sucesión. Los hijos legalmente reconocidos o proclamados de padres no casados tienen los mismos derechos que los hijos de padres casados en lo que respecta a la herencia. Según el artículo 819 del Código Civil, todos los descendientes, incluso los que no son directos, tienen los mismos derechos en sus respectivas sucesiones. Si no colaboran, obtienen lo que quieren y sus antepasados lo que merecen, y cuando su ascendencia coincide con la de los descendientes del fallecido. Dado que no existe una generación máxima entre los parientes en línea descendente (y ascendente) directa, incluimos a los nietos, bisnietos y tataranietos del fallecido. Si los hijos del fallecido acuerdan una herencia recibirán por linaje mientras que los hijos recibirán por cabeza; si sólo los nietos del fallecido acuerdan la herencia, los hijos recibirán por cabeza, en el

caso de la herencia de un hijo, la sucesión se determinará por linaje, lo que significa que la herencia se dividirá entre los linajes concurrentes. (Aguilar, 2016)

Para aclarar lo mencionado citamos como ejemplo el siguiente, Normalmente, el hijo 1 recibiría la mitad de la herencia y el hijo 2 el 50% restante. Supongamos, sin embargo, que el hijo 1 resulta no tener derecho a heredar. (renuncia, premoriencia, indignidad o desheredación) Su parte de la herencia recepcionada por cabeza (50%) pasa a sus cinco hijos por representación, y luego se dividirá partes iguales entre ellos. Esto equivaldría a que cada hijo recibiera el 10% del total de la herencia. En este caso, la herencia se determina por linaje, no por cabeza. Otro ejemplo sería que el fallecido tuviera dos hijos y cada uno de ellos tuviera cinco descendientes que no tienen derecho a heredar, a continuación, la herencia se divide entre los dos linajes, con lo que cada uno recibe el 50 % de la herencia. (Aguilar, 2016).

Sobre este tema Ferrero (2012), La herencia se reparte entre las dos líneas, con lo que cada una de ellas recibe el cincuenta por ciento de la herencia. El cónyuge es un heredero favorecido porque es heredero de tres órdenes. En ausencia de descendientes y ascendientes, él/ella hereda solo. Obsérvese que, en caso de fallecimiento del cónyuge, la institución matrimonial sirve de base para su sucesión. linajes, que produce derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges y, además de la pensión alimenticia, uno de los derechos más esenciales es la herencia, o el derecho a heredar de su marido. La colaboración del cónyuge supérstite, cuya porción es equiparable a la de un descendiente en primer orden, es necesaria para los descendientes que desplazan a otros sucesores; según el artículo 822 del Código Civil, el cónyuge supérstite se considera un hijo a efectos de la herencia. (en adelante **CC**); Nótese que la porción del cónyuge no es equivalente a la de un descendiente con el que debe dividir, sino que es igual a la de un descendiente. . Si no hay parientes de primer orden (hijos y otros descendientes) ni de segundo orden (padres y otros ascendientes), la totalidad del legado se destina al cónyuge superviviente o, en su caso, al miembro superviviente de la pareja de hecho. (art. 825 del Código Civil).

A falta de herederos forzosos, se considera que los herederos voluntarios son personas que están vinculadas al fallecido por la sangre, pero no en línea directa (descendiendo unos de otros) sino en línea colateral (procedentes del mismo tronco

común). Estos vínculos corresponden a los tres últimos grados de la herencia. A continuación, vamos a comprobar hasta el último de ellos.

En conclusión, de todo lo manifestado tenemos que, los herederos forzosos son aquellos que están emparentados con el fallecido por sangre o matrimonio y no pueden ser privados de la parte legítima, o intangible, de la herencia. Es decir, aquí se contemplan los tres primeros escalones de la sucesión (hijos y otros descendientes, padres y otros ascendientes, cónyuge o, en su caso, superviviente de la unión de hecho).

Cualquier hijo, independientemente de que haya nacido dentro o fuera del matrimonio, que haya sido reconocido o proclamado formalmente por el Estado, tiene los mismos derechos a heredar que un hijo biológico. Entonces, heredar por línea de sangre significa tomar todo lo que legítimamente pertenecía al antepasado, pero que éste cedió (renunció) o no pudo reclamar. Todos los descendientes del antepasado no elegible se repartirán la herencia a partes iguales. En caso de que no vivan herederos directos (hijos u otros parientes), los herederos de segundo orden (los padres) heredarán a partes iguales; si sólo vive uno de los padres, éste recibirá la totalidad del patrimonio.

Cuando ambos padres fallecen, los nietos reciben la herencia. La sucesión del cónyuge tiene sus raíces en la parentela, aunque se establece por matrimonio y no por consanguinidad. Cuando se acuerda con los hijos u otros descendientes del fallecido, el cónyuge superviviente o el miembro de una pareja de hecho obtiene una proporción de la herencia igual a la de un hijo u opta por usufructuar un tercio de la herencia. Elegir una de las alternativas significa que no se puede tener la otra. El cónyuge supérstite o el miembro de una pareja de hecho no obtiene una porción igual a la de un hijo por pacto con los padres u otros ascendientes del fallecido, sino una parte igual a la de los padres o descendientes.

El legado completo se entrega al cónyuge superviviente o, en su caso, al miembro superviviente de la pareja de hecho, si no hay parientes de primer orden (hijos y otros descendientes) o de segundo orden (padres y otros ascendientes). Si la persona con la que se casa (su futuro cónyuge) fallece dentro de los 30 días siguientes a su boda a causa de una enfermedad, no podrá heredar de ella ya que se considera que el matrimonio se celebró para procurar únicamente la herencia

del difunto. A menos que hayan vivido juntos antes, hayan tenido hijos y el matrimonio no sirva para otra cosa que para legalizar su relación de hecho.

A falta de herederos forzosos, se consideran herederos voluntarios aquellos que están emparentados con el difunto por consanguinidad, pero no en línea directa (es decir, que no descienden unos de otros) y por tanto obtienen la herencia (al proceder del mismo tronco común). Los hermanos, los primos hermanos, los tíos y sobrinos, los tíos abuelos y los sobrinos nietos, etc., constituyen los tres últimos niveles de la herencia (segundo, tercer y cuarto grado en la línea colateral, respectivamente).

Las hermanas o hermanos de una persona en cuarto grado (segundo en la línea colateral) heredarán todos los bienes de la persona fallecida si no hay hijos, descendientes, padres o ascendientes. Este es el caso incluso si el miembro superviviente de una unión de hecho es el heredero forzoso de la persona fallecida. Si no hay herederos directos (como hijos, nietos, padres o cónyuge o pareja superviviente) o hermanos del fallecido, los herederos colaterales de tercer grado (tíos y sobrinos) recibirán todo el patrimonio. Si el fallecido no tiene herederos directos (es decir, hijos, nietos, padres o cónyuge o pareja superviviente), se transmitirá a todos los familiares de primer grado, incluidos tíos, tías, sobrinos y sobrinas. (cuarto en la línea colateral).

Categoría 2: La sucesión intestada

Previo a referirnos a este término debo mencionar el derecho a la herencia que toda persona tienen ese sentido Álvarez (2018) sostiene que la herencia es parte de la identidad social de un Estado puesto que permite los bienes de una persona se transmitan a otro generalmente del núcleo familiar. Es por ello que se puede hacer referencia a la sucesión intestada

Entendida como la distribución de los bienes tras el fallecimiento de una persona soltera se conoce como "sucesión intestada". El derecho de sucesiones es un grupo de conocimientos que regula el reparto de los bienes de una persona tras su muerte y consiste en un conjunto de normas que deben seguirse. (Ferrero, 2012).

Diversas legislaciones y doctrinas emplean diferentes términos, como derecho hereditario, sucesión, herencia, tanto la herencia como las causas naturales de la muerte permiten una transición suave del poder. La lengua latina es la fuente de la palabra sucesión. Successionis, derivada de la palabra latina successio, es "el acto de suceder o sustituir". a) Efecto o acción de la sucesión. b) Disposición de componentes, individuos, hechos. c) Introducción y establecimiento de un individuo o elemento en lugar de otro. d) Posesión como heredero de los bienes del fallecido.

Es vital notar que la palabra "herencia" tiene dos componentes: las acciones inter vivos y los actos mortis causa, ahora que estamos discutiendo el derecho hereditario. Al referirse a individuos vivos para aclarar, se utiliza el término transmisión, por lo que al referirse a mortis causa, se indica que puede utilizarse tanto para el título privado como para el universal, mientras que la transmisión inter vivos sólo puede utilizarse para el título privado.

El aspecto principal de la sucesión es la herencia, que consiste en vínculos jurídicos tanto activos como pasivos. La sucesión se produce en el momento del fallecimiento (mortis causa) o durante la vida del titular (inter vivos), dependiendo del momento en que se reciban los bienes, por donación o compraventa, pueden estar especificados por el testamento del difunto o por la ley; hay legatarios que aparecen en el testamento final. Según el artículo 679 del Código Civil, muchos derechos patrimoniales no pueden heredarse por ley, entre ellos el mandato y la renta vitalicia, así como las obligaciones que no pueden transmitirse por su propia naturaleza y el derecho de los adúlteros a aceptar o rechazar la herencia. (Ferrero, 2012).

Según esta idea, la sucesión comprende tanto a los sucesores como a los derechos y responsabilidades que se transmiten. Por ejemplo, si una persona fallece y deja cinco herencias y cinco hijos que son herederos necesarios, los herederos no deben ser tratados como propietarios distintos, sino como copropietarios de las cinco herencias. En el derecho sucesorio, es fundamental recordar que el sucesor se queda sólo con los bienes del fallecido, como se menciona en las siguientes líneas (Ferrero, 2012), los bienes del fallecido se transfieren al heredero, que no

sustituye al difunto, sino que se considera un liquidador y sucesor de la herencia, ya que la venta de los bienes reduce las responsabilidades del heredero.

La parte accesible del legado se distribuye entre los demás herederos obligados. Zuta (2020) ofrece una segunda definición de la sucesión intestada como la transmisión de los derechos y obligaciones del difunto, junto con su patrimonio, a los herederos de esos derechos.: a) si el fallecido deja un testamento en el que expresa su voluntad; o b) si no hay faltas en el testamento y la sucesión intestada procede por procedimientos notariales o judiciales. Así, la sucesión intestada o legal se define por el vínculo del fallecido con los herederos. Esta sucesión cumple una función adicional, ya que sustituye al testamento del fallecido si éste murió sin testamento o si éste es ilegal según la ley.

Cuando esta sucesión se ejecuta después del testamento, también actúa como complemento de la sucesión testamentaria. La ley particular puede llevarse a cabo de dos formas, una de ellas es la forma notarial a través de las obligaciones del fedatario público, la segunda opción es acudir al juzgado para que el juez de paz reconozca oficialmente al fallecido como heredero, tal y como exige la Ley nº 26662 (la "ley de competencia notarial en materia no contenciosa"), y el artículo 749, apartado 10 (también conocido como "sucesión intestada") de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Como consecuencia de la mayor carga procesal, el proceso es largo y se requerirá el tiempo de los participantes. También se incluyen en la sucesión los sucesores y el patrimonio del fallecido.

El *cujus*, o "persona a la que se refiere la sucesión", es la parte principal en una sucesión intestada; esta persona también puede denominarse "heredero". Los sucesores son los receptores originales de una herencia pueden ser legatarios o herederos. La herencia es el legado del fallecido, entendido como derechos y responsabilidades o bienes y obligaciones. A menudo se denomina legado que se deja. La definición de herencia es transferencia.

Es un procedimiento legal por el que los herederos de una persona fallecida son proclamados por un notario o un tribunal; se produce cuando la persona fallecida no dejó testamento, y la doctrina lo denomina declaración de herederos. Según

Aguilar (2011), se establece una prelación entre los parientes llamados a heredar al transmitirse los bienes a los herederos designados legal o notarialmente, otorgándoles así los derechos que les competen según la ley. Zuta (2020), sostiene que, El artículo 815 del Código Civil establece las condiciones en las que se aplica la sucesión intestada; el juez o el notario del último lugar de residencia del difunto es el encargado de administrar la sucesión intestada si se aplica.

Pierrick (2015) menciona que la sucesión intestada en este sentido requiere una relación de consanguinidad y afinidad, incluida la consanguinidad entre padres y descendientes, la consanguinidad en línea directa o colateral y la afinidad en línea directa o colateral, y si no hay un testamento válido o si un testamento se declara nulo, ilícito o caducado, se aplica la sucesión intestada y los auténticos herederos se determinan por una secuencia legal de sucesión. si no hay un testamento válido o si un testamento se declara nulo, ilícito o caducado, se aplica la sucesión intestada y los auténticos herederos se determinan por una secuencia legal de sucesión.

Los siguientes ejemplos ilustran las funciones complementarias de la sucesión intestada: La ausencia de un testamento válido es el motivo más común por el que hay que recurrir a las normas legales de sucesión tras un fallecimiento. 2. Cuando el tribunal dictamina que el testamento es defectuoso, la desheredación es inválida o el testamento ha caducado por falta de verificación judicial. 3. Cuando no hay descendientes vivos del heredero obligado porque éste falleció antes que el testador, renunció a la herencia o fue desheredado. Cuando el testador ha elegido un heredero o legatario voluntario, pero esa persona fallece antes que el testador, renuncia, no cumple las condiciones del testador o es declarada incapaz, y no se nombran sustitutos, el patrimonio del testador pasará a los herederos supervivientes.

Zuta (2020), demuestra que también es complementario cuando las sucesiones legales y testamentarias son compatibles. En consecuencia, habrá casos en los que exista un testamento, pero no se hayan abordado todas las consideraciones sucesorias, lo que hará necesario recurrir a nuestra ley para la división de los bienes heredados. Los siguientes supuestos se aplican a estas situaciones: el testamento

no identifica a un heredero, o la disposición que habría nombrado a un heredero ha sido declarada nula o sin efecto. La sucesión legal se produce cuando el causante no tiene descendientes y sus bienes no han sido distribuidos mediante un legado.

En algunos casos, la falta de herederos hace que el testamento sea nulo ante los tribunales. Según el artículo 816 del mismo cuerpo normativo antes reseñado, los herederos y los parientes de hecho legalmente reconocidos se diferencian de los parientes biológicos en aspectos importantes. Los hijos y otros descendientes entran en el primer orden de herederos, los padres y otros ascendientes en el segundo, y los cónyuges, sus hijos y otros descendientes en el tercero. d. Esto incluye a los parientes colaterales de segundo, tercer y cuarto grado de los órdenes cuarto, quinto y sexto, respectivamente.

El cónyuge es un heredero además de los hijos y los padres, tal como se establece en este artículo. Los herederos forzosos presentan una petición de sucesión intestada si no hay herederos legales que soliciten la herencia hasta el tercer orden. Los derechos de un heredero de tercer orden, como el cónyuge o el superviviente de una relación doméstica, son idénticos a los de un heredero de primer o segundo orden. El cónyuge o la pareja de hecho superviviente debe ser reconocido como heredero de tercer orden con los mismos derechos que los herederos de los dos primeros órdenes de sucesión. Salvo el derecho de representación, los parientes más lejanos no están incluidos en la definición de parientes más cercanos.

Por ejemplo, cuando un difunto deja un cónyuge, hijos y padres. Los cónyuges y los hijos serán considerados herederos de primer orden, pero los padres serán desheredados. Los hijos nacidos fuera del matrimonio tienen derecho a heredar tanto si su paternidad es reconocida voluntariamente por los padres como por una orden judicial (en cuyo caso se consideran beneficiarios obligatorios). Los descendientes de primer orden adoptados heredan del adoptante cuando adquieren esa condición; sin perjuicio de ello, los adoptados no heredan de sus familias biológicas porque ya no les pertenecen. (Ferrero ,2012); Los herederos de cuarto orden incluyen a los hermanos del fallecido y a otros parientes consanguíneos colaterales dentro del segundo grado de consanguinidad, si la ley permite que exista tal relación.

Los herederos del quinto orden incluyen a los parientes consanguíneos de tercer grado de la persona fallecida, como sobrinos y tíos. Los primos hermanos, los primos segundos, los primos terceros, los primos cuartos, los sobrinos abuelos y los tíos abuelos son parientes colaterales en el sexto orden. Zuta. (2020). La Constitución peruana consagra el derecho a la igualdad, y el Código Civil establece que todos los descendientes tienen igual derecho al legado del fallecido; en consecuencia, todos los descendientes heredan lo mismo, sin excepción ni exclusión. A falta de hijos procreados, el cónyuge fallecido tiene igual acceso a la herencia que los padres e hijos, ya que es considerado un heredero más.

La ley contempla el derecho a la sucesión por causa de muerte, pero exige que este derecho se formalice por ley y se plasme en un documento que incluya la declaración de herederos del fallecido; para ello, la Ley 26662 estipula la vía judicial y notarial. Un abogado hace la solicitud en la notaría y la presenta al notario del último lugar de residencia del fallecido junto con el certificado de defunción, el certificado de nacimiento y el certificado de matrimonio del cónyuge superviviente.

En primer lugar, se necesita un acto de registro personal, una prueba de no existencia de testamento, una prueba negativa de declaratoria de herederos y una descripción de las propiedades del fallecido para reconocer legalmente el vínculo de hecho. Ley 26662. Peña (2017), sostiene que los avisos deben ser publicados en el diario oficial El Peruano y en otra publicación de importante circulación antes de que se pueda realizar la anotación preventiva, para que otras personas que puedan ser herederos puedan acceder al proceso u objetarlo, le informamos que la notaría está administrando la sucesión intestada del fallecido.

Si no se presenta ninguna impugnación o declaración de herederos en el plazo de 10 días hábiles, se expedirá el instrumento público o acto de protocolización para su anotación en la entidad correspondiente. Una vez presentada la declaratoria de herederos, se debe realizar la sucesión en propiedad para identificar a los propietarios de los bienes o activos restantes del fallecido. Este procedimiento no impide que una persona persiga los derechos concedidos por el artículo 664. (Ferrero, 2012). El caso más obvio de sucesión intestada es cuando una persona

fallece sin testamento, pero la sucesión intestada también se aplica cuando el testador no ha instituido herederos, cuando no hay beneficiarios etc.

En ciertos casos, existen sucesiones mixtas, lo cual es factible cuando se aplican tanto el testamento como las leyes de sucesión legal. Aguilar (2013). La teoría da lugar al concepto de "heredero preterido", que es la persona que debería haber heredado los bienes del fallecido pero que quedó fuera del testamento o la persona que tiene amnesia sobre su herencia. Mataix y Monforte, (2019) La preterición se produce cuando el heredero es conocido en el primer orden, pero el hablante decide no identificarlo. En situaciones en las que se presume que una persona ha muerto o se desconoce su paradero, el heredero puede ser omitido o eliminado debido al desconocimiento de su existencia.

Asimismo, para que la preterición prospere, el sujeto debe ser visto objetivamente como un heredero forzoso y no debe haber recibido ninguna parte de la herencia. En estos casos, el heredero preterido actúa presentando una Petición de Herencia ante el Poder Judicial mediante un procedimiento de descubrimiento. En cuanto a la Ley 26662 de la Jurisdicción Notarial en Materia No Contenciosa, esta ley establece las actividades del Notario Público; en consecuencia, existen instancias en la actividad profesional del notario en las que brinda seguridad jurídica a cambio de la confianza del público, tales como estipulaciones, anotaciones preventivas y publicaciones. Asimismo, el plazo para presentar una inclusión u objeción al proceso finaliza cuando la persona se inscribe en el registro de personas naturales que lleva la SUNARP.

Enfoque Conceptual

Acción sucesoria: Proceso por el que un heredero intenta forzar a otro heredero a ponerse de acuerdo con él o a quedar fuera si el primero tiene un derecho superior. **Causante:** Con su muerte, la persona física inicia la apertura de la sucesión en la que el representado, es decir, el sucesor llamado a la herencia de esa persona, no podrá recibirla por cualquiera de las circunstancias previstas en la

ley, ya sea premortem, renuncia, indignidad o desheredación. **Conflictos sucesorios:** La comprensión de la naturaleza del problema que puede resolverse a través de la mediación comienza con una descripción de las partes implicadas. Esto significa que hay dos tipos de conflictos posibles: los conflictos hereditarios directos y los conflictos con ascendencia indirecta. En un conflicto sucesorio puro no hay otras partes implicadas, sino que están en juego el heredero y los eventuales legados, legatarios o sustitutos hereditarios. **COVID 19:** El nuevo coronavirus, el SARS-CoV-2, es el responsable del COVID-19. El 31 de diciembre de 2019, se informó de un conjunto de casos de "neumonía viral" en Wuhan (China), y la OMS por primera vez descubrió la existencia de este nuevo virus. (República Popular China). **Derecho sucesorio:** Un área del derecho privado conocida como "derecho sucesorio" o "derecho de sucesiones" regula el proceso por el que se distribuyen los bienes, derechos y deudas de un difunto tras su muerte. Esto se conoce como "sucesión mortis causa", que se traduce literalmente como "sucesión por causa de muerte". Las normativas que rigen la sucesión mortis causa dictan la forma adecuada de los testamentos, lo que sucede si no se deja ningún testamento y las circunstancias en las que los herederos de una persona quedan inhabilitados para ocupar su lugar. **Herencia:** Composición de los bienes, privilegios y responsabilidades que pueden ser transmitidos a un beneficiario o legatario a su muerte. En ese marco López (1994) la herencia es un derecho fundamental y tiene que ver con la transmisión de la propiedad. **Herederos forzosos:** El cónyuge o, en caso de unión de hecho, el miembro superviviente de la unión, junto con los hijos y otros descendientes, los padres y otros ascendientes, y los hermanos. **Legítima de heredero forzoso:** Cada heredero forzoso recibirá una cantidad igual a su parte en la sucesión intestada, cuyos términos determinarán si está obligado a aceptar, participar o quedar fuera. **Medios tecnológicos:** Medios como la televisión, los ordenadores, las grabadoras y los equipos de vídeo entran en la categoría de medios tecnológicos porque dependen de la interacción humana para transmitir la información. Los medios técnicos pueden dividirse en las siguientes categorías: Medios audiovisuales. Diversas formas de medios digitales. En esa línea Morón (2020) sostiene los medios tecnológicos debe ser un mecanismo que permita interactuar entre las diversas entidades del Estado. **Pandemia:** Una pandemia global o regional es un brote de enfermedad que afecta a una parte importante de

la población mundial. Al respecto la página web de gaceta médica sostiene que una pandemia debe existir dos criterios por un lado que el brote afecte a más de un continente y que los casos sean provocados por una trasmisión comunitaria.

Preterición: Describe la situación en la que un heredero forzoso no es nombrado explícitamente en un testamento. En otras palabras, describe la situación en la que el testamento de una persona fallecida no incluye a una persona que se considera legalmente como heredera de la herencia.

Sucesión intestada: Cuando una persona fallece sin dejar un testamento válido, o si el testamento se declara inválido o caduca, su patrimonio se distribuye según las leyes de sucesión. Según Binder (2021) la sucesión intestada no se basa en la voluntad del causante por lo que es de rango inferior a la sucesión voluntaria.

Sucesión Testamentaria: La sucesión es el proceso legal a través del cual se cumplen los últimos deseos de una persona fallecida, expresados en un testamento. La búsqueda del testamento y la realización de los trámites necesarios para la transmisión de los bienes en este caso requiere la visita a un notario. Según González (2022) indica que un testamento precluye con la posibilidad de solicitar una declaración jurada de sucesión intestada.

Trasmisión sucesoria de pleno derecho: Al fallecer una persona, sus herederos se convierten inmediatamente en los propietarios legales de todos los bienes, derechos y responsabilidades que componen la herencia.

Testamento: Un testamento válido es la expresión escrita de las últimas voluntades de una persona competente en lo que respecta a la distribución de sus bienes y derechos y a la declaración o cumplimiento de las obligaciones derivadas del fallecimiento del causante. Según Pérez (2004) es un acto jurídico mortis causa, el cual busca determinar el destino de su riqueza.

Notario: Según Tambini (2022) Es un profesional de derecho que tiene por función dar fe pública, así como redactar y plasmar la manifestación de voluntad de las partes en un documento, asimismo tiene la función de comprobar hechos.

Petición de herencia: Coca (2020) es un proceso judicial que busca que una persona sea incorporado como heredero, dicho proceso se ventila en un proceso de conocimiento.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El método constituye un elemento muy importante para la investigación puesto que este constituye el camino que sigue la investigadora para poder desarrollar la tesis en tal sentido opté por un enfoque cualitativo ya que se ocupa de obtener una comprensión más profunda de una situación o un fenómeno jurídico, como sostiene Aranzamendi (2021). En el presente caso la situación jurídica está referida a la preterición de herederos en la sucesión intestada notarial.

El de investigación fue de carácter básica o pura al respecto Borda (2013) señala que la idea de este enfoque es generar nuevos conocimientos o teorías con los cuales se trata de plantear soluciones. Este enfoque no tiene efectos aplicativos inmediatos.

En cuanto al segundo sistema de clasificación (aclarando que los tipos de investigación jurídica no son excluyentes), En una obra posterior, el mismo autor explica que el primer paso es identificar la deficiencia, ineficacia o limitaciones de una norma o situación jurídica antes de proponer alternativas de mejora, en nuestro caso una vez expuestas las causas del problema; sugeriremos alternativas para la disminución de estos casos así como la simplificación de la incorporación de los herederos forzosos preteridos. (Aranzamendi, 2021). Para mayor explicación mencionamos que en nuestro estudio no solo pretendemos explicar la relación entre la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y la ausencia de un Registro Familiar en RENIEC, sino, además proponer alternativas de solución al problema abordado.

Por otro lado, nuestro diseño ha sido el de la teoría fundamentada, al respecto Olazo, (2020), demuestra que los datos pueden ser recogidos, analizados e interpretados sistemáticamente de acuerdo con los objetivos del estudio utilizando un diseño de investigación de teoría fundamentada.

3.2. Categorías y subcategorías

Tabla 1

Categorías y subcategorías

	-Fundamentos jurídicos sobre los herederos forzosos
Los herederos forzosos	-Marco normativo nacional
	-Derecho comparado
	-Jurisprudencia
	-Marco Jurídico nacional
Sucesión intestada	-Derecho comparado
	-Doctrina
	-Jurisprudencia

Fuente: Elaboración propia, (2022).

3.3. Escenario de estudio

Corresponde a las Notarías de la provincia de Urubamba, Cusco.

3.4. Participantes

Se contó con la ayuda de un notario local de Urubamba y tres abogados litigantes especializados en asuntos de herencia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a) Técnicas

- Revisión bibliográfica: Sirvió a la investigadora para obtener criterios establecidos a partir de estudios previos que expliquen las características del fenómeno en revistas indexadas, libros, artículos, etc.
- Técnica de Entrevista: Hernández (2014), esta técnica es relevante ya que actúa como un filtro [...]" . Nosotros empleamos esta forma de recolección de datos.

b) Instrumentos

- Ficha de revisión bibliográfica: Fue utilizada para registrar concretamente los diferentes aspectos del fenómeno estudiado
- Guía de entrevista: Instrumento "[...] cuyo fin es recoger los datos esenciales para una comprensión precisa y completa de los fenómenos investigados. La entrevista ideal no existe".

Tabla 2

Validación de instrumentos

Validador	Profesión	Calificación
Erikson Delgado Otazú	Abogado Doctor en Derecho	Válido
Ruth León Rozas	Abogado Magister	Válido
Liliana Coronado Gamarra	Abogada Magister	Válido

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.6. Procedimiento

En primer lugar, presentamos el documento oficial que permite la aplicación virtual o presencial de los instrumentos entre las personas elegidas para este estudio. Asimismo, se utilizaron entrevistas para la recolección de los datos, jurisprudencia y fuentes teóricas doctrinales para realizar el análisis correspondiente.

3.7. Rigor científico

De acuerdo con Cortes e Iglesias (2004), Se rige en lo que la gente dice que piensa cuando rellena las entrevistas. (p. 39). Para ello es necesario que la herramienta que utilizemos incorpore la experiencia de los expertos en la materia. De este modo, desde el juicio de Lincoln & Guba (2009), sostienen que hay que tener en cuenta los siguientes criterios: veracidad, aplicabilidad, coherencia y neutralidad. Por lo tanto, cabe señalar que los instrumentos utilizados en este estudio fueron validados por expertos en el campo del derecho civil, que me asesoraron y aprobaron el instrumento.

La novedad de la investigación y la naturaleza de las fuentes consultadas, elegidas por su calidad y credibilidad, también contribuyen al rigor científico del estudio.

3.8. Métodos de análisis de datos

Inductivo: Su objetivo es construir ideas y conclusiones a partir de hechos fiables y fuentes de información particulares relevantes para este tema utilizando el razonamiento.

El Método Analítico: Separar el fenómeno investigado en sus componentes permite un examen y un análisis más exhaustivos, lo que a su vez nos ayuda a comprender mejor el fenómeno y a construir nuevas hipótesis para explicarlo y caracterizarlo.

Para este procedimiento se interpolaron, analizaron y compararon diferentes aspectos teóricos e informativos (entrevistas).

3.9. Aspectos Éticos.

Damos mucha importancia a la dimensión ética de esta investigación, ya que se ha realizado según las normas APA y bajo la dirección de un consultor. Esto implica prácticas como acreditar adecuadamente a los creadores del material fuente y abstenerse de hacer cualquier cambio en el contenido.

Cada entrevistado dio también su consentimiento informado y por escrito.

IV. RESULTADOS

Los resultados son una parte fundamental de la tesis, en ese marco Ñaupas et. al (2021) señala que estos son los datos obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos, sin embargo, estos tienen un grado de sesgo puesto que normalmente están basados en opiniones de conocedores de la materia, lo cual necesariamente es objetivo.

Aquí, utilizando la guía de entrevistas como instrumento, detallamos y justificamos las conclusiones a las que arribamos empleando las teorías ofrecidas en el marco teórico, para interpretar los hallazgos, comprobando si son o no coherentes con las citadas teorías, y rúbrica de análisis documental para traducir las conclusiones a un lenguaje adecuado a los objetivos y el enfoque del estudio.

Previo a ello debo manifestar que las preguntas de las entrevistas fueron validadas por 3 reconocidos abogados con conocimiento en la materia, lo cual vierte de mayor confiabilidad a los resultados obtenidos.

Seguidamente y una vez validado nuestro instrumento de recolección de información se procedió a plantear las preguntas de nuestra guía de entrevista a cuatro autoridades en la materia y apoyándonos en sus conocimientos y teorías para evitar la preterición de los sucesores beneficiarios coaccionados en la declaratoria hereditaria notarial, utilizamos sus respuestas como base para nuestra

propia verificación y análisis, es importante examinar el criterio que cada experto tiene sobre la aplicabilidad del Registro de Familia en el RENIEC.

Hallazgos de la aplicación de la entrevista

Respecto al objetivo general:

Se formularon las siguientes interrogantes

1. ¿Qué comprende un Registro Familiar en el RENIEC?

Delgado (2022) El Registro Familiar comprende la inscripción de los nacidos, fallecidos y matrimonio vinculados por parentesco.

León (2022) respondió que comprende la acción de registro, en el que se establece los documentos o información que por ley es necesario e importante dar a conocer en este caso a una entidad del estado.

Coronado (2022) Desde su perspectiva, consideró que el registro familiar comprende la información de ascendientes y descendientes en el RENIEC.

Olaguivel (2022) Es un registro donde consta el árbol genealógico donde se puede conocer el parentesco.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que un Registro Familiar en RENIEC contribuye a disminuir la preterición de herederos en sucesiones intestadas notariales?

Delgado (2022) Considero que sí, ya que de ese modo ningún heredero de mala fe, podría llevar a cabo el trámite de la sucesión intestada para ser declarado como único heredero sabiendo que existen otros herederos.

León (2022), indica que, si contribuye a disminuir la preterición de herederos en sucesiones intestadas notariales.

Coronado (2022) Desde mi perspectiva, considero que sí.

Olaguivel (2022) sería una herramienta de gran ayuda puesto que habría un mayor grado de seguridad jurídica.

3. Según su opinión ¿Considera usted que el registro familiar en la RENIEC, es fundamental? Explique

Delgado (2022) Considero que sí es fundamental, porque al tener conocimiento y poder acceder a dicha base de datos al momento de realizar los trámites de sucesión intestada el notario podría corroborar que realmente es el único o únicos herederos a quien o quienes les corresponde la masa hereditaria.

León (2022) Sí, porque es necesario tener la información completa y verídica para evitar la exclusión de herederos para poder agilizar un proceso.

Coronado (2022) Desde mi perspectiva, considero que su utilidad es incuestionable.

Olaguivel (2022) Garantizaría el orden sucesorio permitiendo que la sucesión intestada vía notarial sea más eficiente.

En cuanto al primer objetivo específico

4. A su juicio ¿Cuáles son las consecuencias de la preterición de herederos forzosos en la declaratoria de herederos notarial?

Delgado (2022) Las repercusiones que puede traer la preterición de herederos forzosos es que haya futuras demanda de exclusión de herencia, nulidad de acto jurídico, entre otras demandas que ya en un extremo podrían relacionarse como el desalojo, reivindicación, otorgamiento de escritura pública, y demás.

León (2022), menciona que habría una vulneración al derecho a la herencia, del mismo modo se daría un aumento en la carga procesal sumado al fraccionamiento de las relaciones familiares.

Coronado (2022) Desde mi perspectiva, considero que carga procesal en materia de sucesiones, afectación a derechos hereditarios y conflictos familiares sobre dichos temas.

Olaguivel (2022) Considera que es el fraude que cometen algunas personas para hacerse declarar herederos sin que les corresponda legalmente.

5. Desde su perspectiva ¿Por qué existe la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

Delgado (2022) Considero que existe la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial debido a la mala fe de algún o algunos herederos que quieren tener la masa hereditaria solo para ellos, otro podría ser por tema de desconocimiento de estos herederos forzosos de no conocer de algún otro heredero forzoso que debería ser considerado como parte de la masa hereditaria; todo ello en razón a que actualmente no hay forma de corroborar cuantos hermanos, por ejemplo, tiene una persona, sean estos hijos matrimoniales o extramatrimoniales.

León (2022), Porque no existe un documento que emita el RENIEC y que permita conocer con certeza los hijos que este tuvo, evitando excluir a uno que tenga legítimo derecho.

Coronado (2022) Desde mi perspectiva, considero que debido a que se desconoce la información completa de familiares del causante y porque no existe un registro que permita identificar a los herederos forzosos, también la mala fe de algunos herederos.

Por su parte el notario **Olaguivel (2022)** sostiene que esta da porque no existe un registro oficial que permita determinar el grado de parentesco entre las personas, por lo que se debe creer en la declaración del recurrente.

6. ¿Qué criterios legales deberían introducirse en la actual legislación peruana para evitar la preterición de los herederos forzosos en la sucesión intestada, según su experiencia y conocimiento del tema?

Delgado (2022) La existencia de una base de datos confiable, a donde recurrir para determinar quién o quiénes son los únicos herederos del causante.

León (2022), Cuando un notario atiende una solicitud de declaración de herederos, la norma que debe crearse es la que faculta a la RENIEC para elaborar un nuevo documento donde consten los datos de los herederos.

Coronado (2022) Desde mi perspectiva, considero que criterios referidos a la incorporación del registro familiar.

Olaguivel (2022) Se debe crear un registro manejado por el RENIEC el cual debe estar en constante actualización de tal forma que los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción brinden información actual.

Respecto al segundo objetivo específico.

7. Desde su juicio ¿Qué mecanismos coadyuvarían a evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial?

Delgado (2022) El mecanismo que podría coadyuvar a evitar la preterición en la tramitación de la sucesión intestada notarial, aparte de recurrir a la base de datos de RENIEC, podría ser la notificación a los presuntos herederos conocidos para que ellos puedan dar su conformidad o en su defecto precisar si tienen conocimiento de algún heredero no considerado, con carácter de declaración jurada.

León (2022) Que, la ficha RENIEC contenga los datos de los hijos que tiene una persona.

Coronado (2022) Desde mi perspectiva, considero que la existencia de un registro completo de familiares.

Olaguivel (2022) la creación de un registro oficial administrado por el RENIEC.

8. Como experto ¿Considera usted que la preterición de herederos forzosos en las sucesiones intestadas es un problema que puede ser superado con mecanismos eficaces?

Delgado (2022) Sí, considero que sí, debido a que el trabajo unido entre diversas instituciones podría fortalecer mayor seguridad al trámite de sucesiones intestadas.

León (2022) Si es un problema que puede ser superado con mecanismos eficaces.

Coronado (2022) Desde mi perspectiva, considero que si, con el registro indicado

Olaguivel (2022) mencionó que es un problema latente y cotidiano.

Respecto al tercer objetivo específico

9. ¿Es necesario simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales?

Delgado (2022) Considero que, si es necesario debido a que los procesos duran aproximadamente 2 años como mínimo, siendo una carga procesal innecesaria, puesto que podría ser un proceso más corto.

León (2022) Si es necesario simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales.

Coronado (2022) Desde mi perspectiva, considero que si, mediante un proceso más célere

Olaguivel (2022) sería muy importante tener este mecanismo puesto que evitaría fraudes, engaños y abusos.

10. De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos idóneos para simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales?

Delgado (2022) Que, el Notario pueda incorporar a los herederos forzosos sin remitir lo actuado al juzgado.

León (2022) **Que el documento emitido por el Reniec indique los datos de los hijos que tuvo una persona,** de tal forma que el notario al realizar la

sucesión intestada pueda tener conocimiento sobre los descendientes del causante. Nos obstante, se requiere implementar un reglamento que regule esta figura.

Coronado (2022) Desde mi perspectiva, considero que un proceso menos complejo que el de conocimiento y con la posibilidad de que sea notarial también

Olaguivel (2022) La modificación de la ley que permita al notario realizar este trámite y no sólo el poder judicial.

V. DISCUSIÓN

Aceituno et. al. (2021) mencionan que en esta etapa se interpreta y califica los datos, relacionando el conocimiento existente con los resultados hallados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en la RENIEC.

Por otro lado, Delgado (2022) indico que, el Registro Familiar comprende la inscripción de los nacidos, fallecidos y matrimonio vinculados por parentesco y considera que su incorporación posibilitaría que ningún heredero de mala fe, pueda llevar a cabo el trámite de la sucesión intestada para ser declarado como único heredero sabiendo que existen otros herederos quienes también por derecho les corresponde la masa hereditaria.

Asimismo, Coronado (2022), precisa que la utilidad del Registro Familiar es incuestionable.

Por su parte León (2022), manifiesta que el Registro Familiar, contribuiría a disminuir la preterición de herederos en sucesiones intestadas notariales, pues posibilitaría poseer información completa y verídica para evitar la exclusión de herederos y poder agilizar el proceso.

Del mismo modo el notario Olaguivel (2022) menciona que sería una herramienta muy importante para la sucesión intestada vía notarial.

Sobre los antecedentes nacionales consideraremos la tesis de Paredes (2018), quien concluye: En Sucesiones Intestadas, Perú, en el año 2018, la omisión fraudulenta de herederos descendientes tiene un impacto importante en los derechos hereditarios, ya que las personas que conocen la existencia de sus coherederos los borran para obtener beneficios económicos. Esto perjudica los derechos de sucesión del heredero excluido. Aunque el autor señala que el omisor excluye conscientemente a uno o varios sucesores obligatorios, vulnerando así sus derechos constitucionales, lo hace en beneficio propio. También cree que la vinculación de los datos del RENIEC podría ser una opción viable, ya que permitiría determinar con precisión el número de herederos del fallecido, lo que significaría que los hijos nacidos fuera del matrimonio también se beneficiarían de este derecho “.

De la información obtenida, podemos manifestar que hemos cumplido la finalidad principal respecto a que existe una relación directa entre la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en la RENIEC, pues, El no registro familiar en RENIEC posibilita la preterición de herederos forzosos en la declaratoria de herederos en vía notarial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Busca Identificar las consecuencias que trae consigo la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial.

Por otro lado, Delgado (2022) indico que, las secuelas que puede traer la preterición de herederos forzosos es que haya futuras demanda de petición y/o exclusión de herencia, entre otras demandas que ya en un extremo podrían relacionarse como el desalojo, reivindicación, otorgamiento de escritura pública, y demás.

Asimismo, Coronado (2022), precisa lo siguiente, desde mi perspectiva, considero que carga procesal en materia de sucesiones, afectación a derechos hereditarios y conflictos familiares sobre dichos temas.

León (2022), indica que se vulnera el derecho a la herencia sumado a la inversión del tiempo y el dinero que se invierte en realizar dicho proceso judicial.

De las investigaciones realizadas en el país, tomaremos en cuenta a Cámara y Romero, (2020) en su tesis relacionada con los derechos sucesorios tramitados vía notarial, trabajo presentado ante la Universidad Privada del Norte, quienes en su primera conclusión indicaron que, con base en las respuestas de los participantes, el análisis del caso y de los documentos, es claro que sus derechos fueron violados debido a que al realizar la sucesión intestada vía notarial sólo toman como base únicamente los datos proporcionados por los solicitantes no exigiendo mayor información complementaria que permitan evitar que existan herederos excluidos, en consecuencia se vulneran los derechos hereditarios de los herederos forzosos que no se nombran en una sucesión intestada notarial, incluyendo los nombres y números de identificación de los hijos. Debido a la existencia de ciertas lagunas y debilidades en la ley, de las cuales algunos herederos se aprovechan actuando de mala fe; esta situación conlleva a que los herederos excluidos al enterarse de la sucesión intestada notarial sólo tengan como opción recurrir al poder judicial para hacer valer su derecho.

Con la información recabada, se pudo dar respuesta al objetivo específico 1 sobre las consecuencias que desencadena la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial siendo estos la generación de conflictos familiares, mayor carga procesal judicial, desgaste emocional y pérdida de tiempo y dinero.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Proponer mecanismos para eludir la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial.

La entrevistada Coronado (2022), indica que, desde su perspectiva, la existencia de un registro completo de familiares.

Y Delgado (2022), el mecanismo que podría coadyuvar a evitar la preterición de herederos forzosos, aparte de recurrir a la base de datos de RENIEC, podría ser la notificación a los presuntos herederos conocidos para que ellos puedan dar su conformidad o en su defecto precisar si tienen conocimiento de algún heredero no considerado, con carácter de declaración jurada.

León (2022), menciona que crear un Registro personal en el Reniec que contenga los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos, constituiría un mecanismo para eludir la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial.

El doctor Olaguivel (2022) menciona que se debería tener un registro familiar administrado por el RENIEC mediante el cual se podría proporcionar la información necesaria para evitar que se excluya a los herederos.

La tesis de Paredes (2018), avocada a analizar la omisión de los herederos y el derecho a la herencia en la sucesión intestada, concluye,

Que se pudo vislumbrar que la vinculación de los datos del RENIEC podría ser una opción viable, ya que permitiría determinar con precisión el número de herederos del fallecido, lo que significaría que los hijos nacidos fuera del matrimonio también se beneficiarían de este derecho.

Asimismo, la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial genera conflictos familiares, carga procesal judicial, problemas emocionales, así como un gasto de dinero y tiempo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Fundamentar la manera de simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales.

Al respecto el entrevistado Delgado (2022), precisa que, el Notario pueda incorporar a los herederos forzosos sin remitir lo actuado al juzgado.

Y Coronado (2022), precisó que, desde su perspectiva, un proceso menos complejo que el de conocimiento y con la posibilidad de que sea notarial también

León (2022), Se debe crear un registro especial administrado por el Reniec en el que se especifique de manera detallada los datos de los descendientes de las personas puesto que este iría de la mano con la ley orgánica del RENIEC como el reglamento del mismo que detalla todos los hechos que son inscribibles; no obstante, es de suma necesidad la elaboración de un reglamento que faculte a el RENIEC a crear dicho registro. Lo cual permitiría que el notario pueda incluir a todos los herederos forzosos del causante en la sucesión intestada.

Por su parte Olaguivel (2022) refiere que sería pertinente que el notario pueda realizar este trámite de tal forma que los juzgados tendrían menos carga procesal.

Huamán (2017) tesis enfocada en *el caso del heredero preterido en el proceso no contencioso de sucesión intestada que tramita con la intervención de un notario.*, en la cual concluye que no existe un recurso legal para los herederos que no se presentaron en la oportunidad establecida por razones justificadas, mencionando que se deben considerar los siguientes casos: que el beneficiario de la herencia se encuentre en prisión, u hospitalizado, y en todo caso que el heredero no se encuentre en el país, sostiene que, por estas razones, debe existir un remedio a una laguna legal a efecto de que pueda ser declarado como heredero.

La incorporación de herederos necesarios preteridos se simplificaría a través de un trámite notarial para ello será necesario habilitar la inclusión del heredero preterido como parte de la competencia notarial.

VI. CONCLUSIONES

Después de examinar a fondo todos los datos recogidos, hemos llegado a una profunda comprensión tanto de nuestra meta general como de nuestros objetivos más estrechamente definidos, lo que nos ha permitido confirmar definitivamente nuestras hipótesis y sacar las siguientes conclusiones.

Primera:

La preterición de los sucesores indefectibles en la declaratoria de herederos notarial se hace factible por la no existencia del registro de la familia en el RENIEC. El cual contendría la información de los herederos evitando que ninguno quede excluido al momento de realizar una sucesión intestada vía notarial.

Segunda:

Como consecuencia de la preterición estudiada, se puede afirmar que esta genera efectos negativos tales como el rompiendo de relaciones familiares evidenciados por los conflictos que se dan por la herencia, aumento en la carga procesal por los procesos judiciales sobre la materia, así como la pérdida de tiempo y dinero que implicar tener que ir a un proceso judicial.

Tercera:

La implantación de datos en el fichero personal del RENIEC, puede evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de sucesiones intestadas.

Cuarto

Un procedimiento notarial facilitaría la inclusión de los beneficiarios de herencia obligatorios preteridos en las sucesiones intestadas notariales al considerar su inclusión como una cuestión no contenciosa dentro del ámbito de competencia del notario.

VII. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda a el RENIEC poder crear el registro familiar, de tal forma que este pueda brindar información actualizada sobre los herederos de las personas facilitando el trabajo en las sucesiones intestada notariales y evitando que se excluya a herederos legítimos.

Segunda:

Se recomienda al Estado a través de la Sunarp realizar campañas informativas sobre el procedimiento a seguir cuando una persona fallece a efecto de que se evite la exclusión de los herederos (preterición de herederos).

Tercera:

Se recomienda a la oficina de tecnologías e información del RENIEC a efecto de crear un sistema informático que permite que las personas puedan ingresar de manera digital al registro familiar.

Cuarta:

Se recomienda al congreso de la república poder plantear reformas legislativas que otorguen competencia a los notarios para realizar la petición de herencia ante el notario que realizó la sucesión intestada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aceituno; C. Alosilla; W. y Moscoso; I. (2021) “*Discusión de resultados*” primera edición digital extraído de <http://repositorio.concytec.gob.pe>
- Aguilar, B. (2011). *Derecho de sucesiones*. Ediciones Legales.
- Aguilar, B. (2006). *Representación Sucesoria*. Foro jurídico. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18429/18669/>
- Álvarez; J.A. (2018) “*Derecho de sucesiones*” instituto pacífico
- Aranzamendi, L. (2021). Ruta para hacerla tesis en Derecho. Grijley
- Béjar, (2017). La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662”.
- Binder; J. (2021) “*Derechos de sucesiones*” Traducido de la 2da edición alemana conforme al derecho español, Editorial labor.
- Borda; M. (2013) “*El proceso de investigación*” Barranquilla: Universidad del Norte.
- Coca (2021). *Herederos forzosos y voluntarios: ¿quiénes son y cuánto les corresponde?*
- Coca, S. (2020). “*Representación sucesoria en el Código Civil: concepto, elementos. Clases*”
- Coca, S. (2020). “*Derecho de sucesiones: ¿qué es el legado?*” Extraído de <https://lpderecho.pe/legado-derecho-sucesiones/>
- Coca, S. (2020). “*¿Qué es la sucesión testamentaria?*” extraído de <https://lpderecho.pe/sucesion-testamento-derecho-civil/>
- Coca, S. (2020). “*¿Qué es la petición de herencia?*”

- Coca; S.J. (2020) “¿Qué es la petición de herencia? bien explicado, extraído de la página web <https://lpderecho.pe/accion-peticion-herencia-sucesiones-derecho-civil/>
- Espilco, D. (2019). “*Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de lima norte – 2018*” Repositorio institucional <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/676/1/Espilco%20Huamani%2C%20Dany%20Alberto.pdf>
- Ferrero, A. (2012). “*Tratado de derecho de sucesiones*”. Gaceta Jurídica.
- Gil; A. (2020) ¿Cuál es la diferencia entre brote, epidemia y pandemia? Extraído de la página web <https://gacetamedica.com/investigacion/cual-es-la-diferencia-entre-brote-epidemia-y-pandemia/>
- González; G. (2022) “*Derecho registral y notarial*” Tomo 2 jurista editores.
- Hermoza, J. (2014) “*Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú*.” <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/41>
- Huamán, (2017). *La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente-2017*. Presentando ante la Universidad César Vallejo.
- López; A.M. (1994) “*La garantía institucional de la herencia*” revista de derecho privado y Constitución número 3 mayo- agosto.
- Mayo, (2016). *Sucesión intestada, la repartición legítima de los bienes intestados* (artículo 1540 Código Civil de Veracruz. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/sucesion-intestada-la-reparticionlegitima-e-los-bienes-intestados-articulo-1540-codigo-civil-de->
- Morón; J.C. (2020) “*Derechos de los administrados y nuevas tecnologías, reflexiones sobre la buena administración electrónica en el Perú*” Gestión pública & control Gaceta Jurídica.
- Monforte J. y Mataix D. (2019). *Preterición: efectos y consecuencias de la omisión u olvido de un heredero forzoso en testamento.*

<https://www.eleconomista.es/opinionlegal/noticias/9844129/04/19/Pretericion-efectos-y-consecuencias-de-la-omision-u-olvido-de-un-heredero-forzoso-en-testamento.html>

Ñaupas; H. Valdivia; M.R. Palacios; J.J. y Romero; H.E. (2018) “*Metodología de la investigación cuantitativa- cualitativa y redacción de tesis*” 5ta edición Bogotá. Ediciones de la U.

Olazo, (2020). *La seguridad jurídica en casos de hostilidad laboral por discriminación en el distrito de Ate, Año 2019.*

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49553/OLAZO_ZEV_SD.pdf?sequence=1

Paredes, (2018). *La omisión de herederos descendientes y los derechos de herencia en la sucesión intestada*, Perú, 2018.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33612>

Pérez; L.B. (2004) en su artículo científico “*El acto jurídico testamentario contenido e interpretación*” publicado en la revista Universitas número 107, Pontificia Universidad Javierana Bogotá.

Pierrick, (2015). *La Sucesión Intestada en el Perú.*
<https://www.abogadosdeherencias.pe/la-sucesion-intestada-en-el-peru>

SINADEF, (2021). *Defunciones.* <https://www.minsa.gob.pe/defunciones/?op=10>

Tambini; M. (2022) “*Manual de derecho notarial*” cuarta edición actualizada y aumentada, Instituto Pacífico.

Varsi, E., Rosenvald, N. & Torres, M. (2020). *La pandemia de la Coivd-19, la fuerza mayor y la alteración de las circunstancias en materia contractual.* Acta Bioethica, núm. 26, 29-36.

Vera, (2014). *La sanción civil ate la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada.*

Vidal, (2021). *¿Qué es una sucesión intestada y cómo tramitarla?*

<https://lpderecho.pe/sucesion-intestada-como-tramitarla/>

- Villareal, B. (2019). *La partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18174>
- Vivas, T. (2000). *La acción de petición de herencia: Una breve crónica jurisprudencial*. Revista Aranzadi de derecho patrimonial. 5, 489-499
- Zárate del Pino, J. (1999). *“Curso de derecho de sucesiones”*. Palestra Editores.
- Zuta, E. (2020). *“La acción petitoria de herencia en los casos de sucesión intestada”*. <https://ius360.com/la-accion-petitoria-de-herencia-en-los-casos-desucesion-intestada-erika-zuta/>

Normas:

- Decreto legislativo N°295 (1984) regula el Código Civil peruano publicado el 25 de julio de 1984 en el diario el peruano.
- Ley 26662 (1996) ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos publicado en el diario el peruano el 22 de septiembre de 1996.

ANEXOS

ANEXO N° 01

Matriz de categorización apriorística

Título: Relación entre la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en RENIEC					
Ámbito temático	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Declaratoria de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial	¿Qué relación existe entre la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en la RENIEC?	Determinar la relación que existe entre la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en la RENIEC.	<p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Identificar las consecuencias que desencadena la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial. 2) Proponer mecanismos para evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial. 3) Fundamentar la manera se simplificaría la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales. 	Los herederos forzosos	<ul style="list-style-type: none"> -Fundamentos jurídicos sobre los herederos forzosos -Marco normativo nacional -Derecho comparado -Jurisprudencia
				La sucesión intestada notarial	<ul style="list-style-type: none"> -Marco Jurídico nacional -Derecho comparado -Doctrina -Jurisprudencia

ANEXO N°2A

TITULO: Relación entre la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en RENIEC

ENTREVISTADOR : Vanesa Soncco Mora

ENTREVISTADO : Abogada Ruth León Rozas

FECHA : 21-11-2022

GRADO ACADÉMICO: Magister **PUESTO:** Abogada Litigante

OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre la preterición de forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en el RENIEC.

1. De acuerdo con su criterio profesional ¿Qué comprende un Registro Familiar en la RENIEC?

EXPLIQUE:

Comprende la acción de registro, en el que se establece los documentos o información que por ley es necesario e importante dar a conocer en este caso a una entidad del estado.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que un Registro Familiar en RENIEC contribuye a disminuir la preterición de herederos en sucesiones intestadas notariales?

Si contribuye a disminuir la preterición de herederos en sucesiones intestadas notariales.

3. Según su opinión ¿Considera usted que el registro familiar en la RENIEC, es fundamental? Explique

Sí, porque es necesario tener la información completa y verídica para evitar la exclusión de herederos para poder agilizar un proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar las consecuencias que desencadena la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son las consecuencias que desencadena la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

- Se estaría vulnerando el derecho a la herencia el cual es un derecho constitucional.
- Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- Desacuerdos familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

5. Desde su perspectiva ¿Por qué existe la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

- Se debe a que las notarías emiten sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgada por los solicitantes.
- La ausencia de una ficha personal RENIEC, en donde estén consignados los nombres y DNI de los hijos del causante.
- Debido a la existencia de ciertas lagunas y deficiencias en la normativa, se ha constatado la existencia de herederos forzosos no declarados en una sucesión intestada notarial. Estas lagunas y deficiencias son aprovechadas por otros herederos que actúan de mala fe y tramitan las sucesiones intestadas notariales de forma que vulneran los derechos sucesorios de sus coherederos.

6. ¿Cuáles sería aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de evitar la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada?

Cuando un notario atiende una solicitud de declaración de herederos, la norma que debe crearse es la que faculta a la RENIEC para elaborar un nuevo modelo de expediente personal, que contenga los nombres y DNI de sus hijos legalmente reconocidos. Esto permitirá al notario determinar el número de hijos que tenía el fallecido en el momento de atender la solicitud, lo que evitará futuras vulneraciones del derecho a la herencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer mecanismos para evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial.

7. Desde su juicio ¿Qué mecanismos coadyuvarían a evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial?

Que, la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos.

8. Como experto ¿Considera usted que la preterición de herederos forzosos en las sucesiones intestadas es un problema que puede ser superado con mecanismos eficaces?

Si es un problema que puede ser superado con mecanismos eficaces.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Sugerir mecanismos para simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales.

9. ¿Es necesario simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales?

Si es necesario simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales.

10. De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos idóneos para simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales?

En el fichero personal RENIEC, se pueden apreciar los datos del ciudadano, dentro de los cuales, tampoco se incluyen como datos los nombres y DNI de los descendientes del ciudadano, por otro lado se tiene, tanto en la ley orgánica del RENIEC como el reglamento del mismo que detalla todos los hechos que son inscribibles; dentro de los cuales se puede apreciar que ninguno hace mención al registro de los descendientes de una persona; a consecuencia de ello, es de suma necesidad la elaboración de un reglamento que faculte al RENIEC a incluir los nombres y DNI de los descendientes del ciudadano en el archivo personal que el RENIEC mantiene para ese ciudadano. Lo cual permitiría al notario tener conocimiento fehaciente de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.



Ruth León Rozas
ABOGADA
I.C.A.C. N° 3901

.....
Firma y sello del entrevistado(a)

Guía de entrevista

TITULO: RELACIÓN ENTRE LA PRETERICIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y EL NO REGISTRO FAMILIAR EN RENIEC.

ENTREVISTADO (A): ENTREVISTADOR: Vanesa Soncco Mora

ENTREVISTADO: DR. GIL OLAGUIBEL OLIVERA

FECHA:

GRADO ACADÉMICO: ABOGADO

PUESTO: NOTARIO

INSTRUCCIONES:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre la preterición de forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en la RENIEC.

1. De acuerdo con su criterio profesional ¿Qué comprende un Registro Familiar en el RENIEC?

Entiendo que un registro familiar es aquel como su propio nombre lo indica un registro donde esta descrito el árbol genealógico, en el cual se puede conocer el parentesco que existe entre unas y otras personas y para que este respaldada de legalidad debe estar llevada por el ente que se encarga de determinar la identidad de las personas, en este caso el RENIEC

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que un Registro Familiar en RENIEC contribuye a disminuir la preterición de herederos en sucesiones intestadas notariales?

Por supuesto que sí, sería de gran ayuda para determinar el grado de parentesco entre el causante y sus herederos, de esta manera se tendría mayor seguridad jurídica al realizar una sucesión intestada, por tanto, se evitaría el fraude de los herederos que pretender preterir a sus parientes en igual o en un orden más próximo al causante.

3. Según su opinión ¿Considera usted que el registro familiar en la RENIEC, es fundamental? Explique.

Por supuesto que, por cuanto como se tiene indicado precedentemente, permitiría tener mayor seguridad jurídica respecto al parentesco que existe entre las personas, por tanto el orden sucesorio estaría garantizado para realizar una sucesión intestada.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar las consecuencias que desencadena la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son las consecuencias que desencadena la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

Considero que es el fraude que comete algunas personas al hacerse declarar herederos sin que les corresponda legalmente o que de manera intencional no los incluyan a quienes también les corresponde el mismo derecho.

5. Desde su perspectiva ¿Por qué existe la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

Precisamente porque no existe un registro oficial que permita determinar el grado de parentesco entre las personas, por lo que en muchos casos se debe creer en la declaración del recurrente cuando inicia un trámite de sucesión intestada.

6. ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de evitar la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada?

Como se tiene indicado considero que este registro manejado por el RENIEC sería de vital importancia, además que en los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción deberían tener mayor información, así como debería contar con un rubro

de actualizaciones, para conocer las nuevas circunstancias que se presenten en el historial de las personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Proponer mecanismos para evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial.

7. Desde su juicio ¿Qué mecanismos coadyuvarían a evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial?

Como se tiene indicado precedentemente, el registro oficial manejado por el RENIEC, que es el ente de determinar la identidad de las personas.

8. Como experto ¿Considera usted que la preterición de herederos forzosos en las sucesiones intestadas es un problema que puede ser superado con mecanismos eficaces?

Pospuesto que sí, en la actualidad este es un problema latente y cotidiano, por lo que considero que el RENIEC, debería hacer lo posible para superar este problema al tener un registro adecuado.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Sugerir mecanismos para simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales.

9. ¿Es necesario simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales?

Sería muy importante contar con este mecanismo, porque de esta manera se evitarían fraudes, engaños y abusos porque de una manera oportuna se reconocería el derecho que tiene un preterido

10. De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos idóneos para simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales?

La modificación de la Ley, en la que se permita al notario realizar este trámite y no que solo este a cargo del Poder Judicial.



ANEXO N°2B

TITULO: Relación entre la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en RENIEC

ENTREVISTADOR : Vanesa Soncco Mora

ENTREVISTADO : Abogado Ericson Delgado Otazu

FECHA : 21-11-2022

GRADO ACADÉMICO: DOCTOR: **CARGO:** Docente UNSAAC

OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre la preterición de forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en el RENIEC.

1. ¿Qué comprende un Registro Familiar en la RENIEC?

EXPLIQUE:

El Registro Familiar comprende la inscripción de los nacidos, fallecidos y matrimonio vinculados por parentesco.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que un Registro Familiar en RENIEC contribuye a disminuir la preterición de herederos en sucesiones intestadas notariales?

Considero que sí, ya que de ese modo ningún heredero de mala fe, podría llevar a cabo el trámite de la sucesión intestada para ser declarado como único heredero sabiendo que existen otros herederos quienes también por derecho les corresponde la masa hereditaria.

3. Según su opinión ¿Considera usted que el registro familiar en la RENIEC, es fundamental? Explique

Considero que sí es fundamental, porque al tener conocimiento y poder acceder a dicha base de datos al momento de realizar los trámites de sucesión intestada en notaria, el notario podría corroborar que realmente es el único o únicos herederos a quien o quienes les corresponde la masa hereditaria. -----

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar las consecuencias que desencadena la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son las consecuencias que desencadena la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

Las consecuencias que puede traer la preterición de herederos forzosos es que haya futuras demanda de petición y/o exclusión de herencia, nulidad de acto jurídico, entre otras demandas que ya en un extremo podrían relacionarse como el desalojo, reivindicación, otorgamiento de escritura pública, y demás.

5. Desde su perspectiva ¿Por qué existe la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

Considero que existe la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial debido a la mala fe de algún o algunos herederos que quieren tener la masa hereditaria solo para ellos, otro podría ser por tema de desconocimiento de estos herederos forzosos de no conocer de algún otro heredero forzoso que debería ser considerado como parte de la masa hereditaria; todo ello en razón a que actualmente no hay forma de corroborar cuantos hermanos, por ejemplo, tiene una persona, sean estos hijos matrimoniales o extramatrimoniales

6. ¿Cuáles sería aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de evitar la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada?

La existencia de una base de datos confiable, a donde recurrir para determinar quién o quiénes son los únicos herederos del causante.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer mecanismos para evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial.

7. Desde su juicio ¿Qué mecanismos coadyuvarían a evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial?

El mecanismo que podría coadyuvar a evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial, aparte de recurrir a la base de datos de RENIEC, podría ser la notificación a los presuntos herederos conocidos para que ellos puedan dar su conformidad o en su defecto precisar si tienen conocimiento de algún heredero no considerado con carácter de declaración jurada.

8. Como experto ¿Considera usted que la preterición de herederos forzosos en las sucesiones intestadas es un problema que puede ser superado con mecanismos eficaces?

Sí, considero que sí, debido a que el trabajo unido entre diversas instituciones podría fortalecer mayor seguridad al trámite de sucesiones intestadas.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:


Sugerir mecanismos para simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales.

9. ¿Es necesario simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales?

Considero que, si es necesario debido a que los procesos duran aproximadamente 2 años como mínimo, siendo una carga procesal innecesaria, puesto que podría ser un proceso más corto.

10. De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos idóneos para simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales?

Que, el Notario pueda incorporar a los herederos forzosos sin remitir lo actuado al juzgado



Ericson Delgado Otazu
ABOGADO
I.C.A.C. N° 3622

.....

Firma y sello del entrevistado

ANEXO N°2C

TITULO: Relación entre la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en RENIEC

I.- DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR:

ENTREVISTADO: LILIANA CORONADO GAMARRA

FECHA: 26-08-2022

GRADO ACADÉMICO: MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

CENTRO DE TRABAJO: INVESTIGARE E.I.R.L. Centro de Alta capacitación en investigación jurídica.

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación

OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre la preterición de forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en la RENIEC.

1. De acuerdo con su criterio profesional ¿Qué comprende un Registro Familiar en la RENIEC?

EXPLIQUE:

CONSIDERO QUE INFORMACIÓN DE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES EN EL REGISTRO DE RENIEC. -----

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que un Registro Familiar en RENIEC contribuye a disminuir la preterición de herederos en sucesiones intestadas notariales?

CONSIDERO QUE SÍ

3. Según su opinión ¿Considera usted que el registro familiar en la RENIEC, es fundamental? Explique

SU UTILIDAD ES INCUESTIONABLE.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar las consecuencias que desencadena la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son las consecuencias que desencadena la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

CARGA PROCESAL EN MATERIA DE SUCESIONES, AFECTACIÓN A DERECHOS HEREDITARIOS Y CONFLICTOS FAMILIARES SOBRE DICHOS TEMAS.

5. Desde su perspectiva ¿Por qué existe la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

PORQUE SE DESCONOCE LA INFORMACIÓN COMPLETA DE FAMILIARES DEL CAUSANTE Y PORQUE NO EXISTE UN REGISTRO QUE PERMITA IDENTIFICAR A LOS HEREDEROS FORZOSOS, TAMBIÉN LA MALA FE DE ALGUNOS HEREDEROS.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles sería aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de evitar la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada?

CIRTERIOS REFERIDOS A LA INCORPORACIÓN DEL REGISTRO FAMILIAR.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Proponer mecanismos para evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial.

7. Desde su juicio ¿Qué mecanismos coadyuvarían a evitar la preterición de herederos forzosos en la tramitación de la sucesión intestada notarial?

LA EXISTENCIA DE UN REGISTRO COMPLETO DE FAMILIARES -----

- -----
8. Como experto ¿Considera usted que la preterición de herederos forzosos en las sucesiones intestadas es un problema que puede ser superado con mecanismos eficaces?

SI, CON EL REGISTRO INDICADO -----

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Sugerir mecanismos para simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales.

9. Según su experiencia como profesional experto a la materia, ¿es necesario simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales?

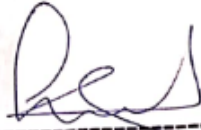
SI, MEDIANTE UN PROCESO MÁS CÉLERE.-----

10. De acuerdo a su opinión ¿Cuáles son los mecanismos idóneos para simplificar la incorporación de herederos forzosos preteridos en las sucesiones intestadas notariales?

PROCESO MENOS COMPLEJO QUE EL DE CONOCIMIENTO Y CON LA
POSIBILIDAD DE QUE SEA NOTARIAL TAMBIÉN.-----

 INVESTIGARE E.I.R.L.

Mg. Liliana Coronado Gamarra
TITULAR DE OFICINA


Abog. Liliana Coronado Gamarra
MGT. EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
I.C.A.C. N° 2515

ANEXO N° 03

Carta de invitación N° 01

Urubamba, 02 de Agosto de 2022.

Drs. (a): Ericson Delgado Otazú; Ruth León Rozas; Liliana Coronado Gamarra

Asunto: Uso de la opinión de expertos en la verificación de una herramienta de investigación cualitativa.

Es un gran placer escribirle hoy para ofrecerle mis más sinceros saludos y hacerle saber que actualmente estoy realizando un estudio titulado " Relación entre la preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y el no registro familiar en RENIEC ".

Para poder licenciarme en Derecho, necesito que me aprueben mi proyecto de investigación.

El objetivo de este estudio es identificar los factores que contribuyen a la preterición de los herederos forzosos en la sucesión intestada notarial y a la no inscripción de las familias en el RENIEC, por lo que le invito a colaborar con mi investigación. En virtud de su experiencia en este ámbito, le proporciono este instrumento de evaluación y los medios para que me comunique sus opiniones sobre cada componente de la herramienta de investigación.

Agradezco de antemano su ayuda porque sé que tienes un corazón generoso y amable.


Atentamente.



Vanesa SONCO MORA
Investigadora

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

I. DATOS GENERALES.

Título:				
instrumento		Guía de entrevista		
Autor		Vanessa Soncco Mora		
Nombre		ERICSON DELGADO OTAZU		
Título profesional		ABOGADO		
Grado académico		MAGISTER		
Especialidad				
Cargo		DOCENTE UNSAAC		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 Ericson Delgado Otazu ABOGADO I.C.A.C. N° 3622 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

Criterios	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
	Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61- 100	
Claridad				X	
Objetividad				X	
Actualidad				X	
Organización				X	
Suficiencia				X	
Intencionalidad				X	
Consistencia				X	
Coherencia				X	
Metodología				X	
Pertinencia				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

Como las categorías están conectadas con las subcategorías y las preguntas, el instrumento es adecuado.

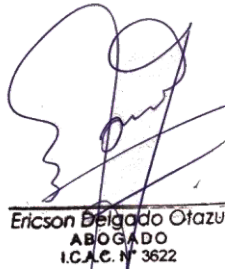
Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Cusco, 05 de agosto del 2022



Abogado: Ericson Delgado Otazú

Cel : 984755288

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título: Preterición de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial				
Instrumento		Guía de entrevista		
Autor del instrumento.		Vanesa SONCCO MORA		
Nombre		León Rozas, Ruth		
Título profesional		Abogado		
Grado académico		Magister Abogada		
Especia				
Cargo que desempeña		Abogada litigante		
Valoración				
Muy eficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	excelente
			X	



Ruth León Rozas
ABOGADA
I.C.A.C. N° 3901

Firma

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Muy deficiente(1)	Deficiente (2)	Aceptable(3)	Buena (4)	Excelente(6)
	Valoración 1-30		Valoración 30-80	Valoración 61-100	
Claridad				X	
Objetividad				X	
Actualidad				X	
Organización				X	
Suficiencia				X	
Intencionalidad				X	
Consistencia				X	
Coherencia				X	
Metodología				X	
Pertinencia				X	

III.OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es adecuado porque las categorías están conectadas con las subcategorías y las preguntas.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – no valida (reformularla)

Del 31 a 60 – valido (mejorar)

Del 60 a 100- valido (aplicar)

Cusco, 08 de Agosto de 2022.



Ruth León Rozas
ABOGADA
I.C.A.C. N° 3901

.....
NOMBRE: Ruth León Rozas
DNI: 41329309 Telf.: 958195226

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

III. DATOS GENERALES.

Título:				
Instrumento		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		Vanesa Soncco Mora		
Nombre		LILIANA CORONADO GAMARRA		
Título profesional		ABOGADO		
Grado académico		MAGISTER		
Especialidad				
Cargo que desempeña		CAPACITADORA JURIDICA INVESTIGARE E.I.R.L		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 Abog. Liliana Coronado Gamarra MGT. EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL I.C.A.C. Nº 2515 Firma				

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

Criterios	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
	Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61- 100	
Claridad				X	
Objetividad				X	
Actualidad				X	
Organización				X	
Suficiencia				X	
Intencionalidad				X	
Consistencia				X	
Coherencia				X	
Metodología				X	
Pertinencia				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

Como las categorías están conectadas con las subcategorías y las preguntas, el instrumento es adecuado.

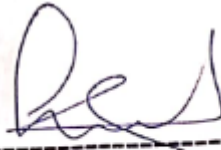
Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Cusco, 12 de agosto del 2022



Abog. Liliانا Coronado Gamarra
MGT. EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
I.C.A.C. Nº 2515

Firma

Abogado Magister: Liliانا Coronado Gamarra
CEL: 949754330



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "RELACIÓN ENTRE LA PRETERICIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y EL NO REGISTRO FAMILIAR EN EL RENIEC", cuyo autor es SONCCO MORA VANESA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Marzo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ DNI: 32983025 ORCID: 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 11- 03-2023 10:35:44

Código documento Trilce: TRI - 0536308